INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea que Crea un Marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de enero de 2014.

BOLETÍN Nº 9.967-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 4 de marzo de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 30 de junio de 2015, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el encargado de Organismos Económicos Internacionales de la Dirección de Política Multilateral, señor Antonio Bayas; el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Julio Bravo, y el Asesor del Ministro, señor Hassan Zeran.

También concurrió en representación del Ministerio de Defensa Nacional: el Especialista en Tratados y Acuerdos Internacionales de la Subsecretaría de Defensa, señor Valentín Segura.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el artículo 4 del Convenio, debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece la obligación de garantizar la protección de la información que reciba un Estado contratante.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

d) Ley N° 20.297, que establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz.

2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que la Unión Europea y Chile mantienen una excelente y profunda relación bilateral que se remonta a 1967, cuando se instaló en Santiago la primera Delegación de la Comisión Europea en América Latina.

Expresa que el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea, y sus Estados miembros, y la República de Chile, suscrito el 18 de noviembre de 2002, vino a establecer nuevos objetivos e intenciones de las Partes, que incorporaron otros aspectos políticos, económicos, financieros y de cooperación, en una amplia gama de materias,

con objetivos y mecanismos para asegurar el cumplimiento de los compromisos.

El Mensaje indica que, en septiembre de 2002, Chile y la Unión Europea firmaron un Acuerdo de Cooperación en Ciencia y Tecnología y, en junio de 2005, la Unión Europea adoptó un Acuerdo Horizontal con Chile en materia de transporte aéreo.

Agrega que, igualmente, nuestro país actualmente participa con un contingente nacional (Ejército) en la Fuerza Europea (EUFOR), como parte de la denominada “Operación Althea”, en Bosnia y Herzegovina. Precisa que EUFOR es la sucesora legal de la Fuerza de Estabilización de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (SFOR), que operó hasta el año 2005, fecha en que traspasó su responsabilidad a la Unión Europea, organismo que la mantiene hasta la fecha.

Cabe destacar que el nombramiento del personal civil que participará en una determinada operación civil de gestión de crisis, se rige por la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo. Asimismo, nuestro país deberá nombrar una autoridad de contacto que represente al personal nacional en la misión.

En lo relativo a las operaciones militares de gestión de crisis, al igual que en el caso de las operaciones civiles, nuestro país deberá considerar que la comisión de servicios se pueda extender en el tiempo. Del mismo modo, tendrá la obligación de velar porque sus fuerzas y personal militar desempeñen su misión en el marco del correspondiente Plan de Operación, teniendo presente únicamente los intereses de la operación.

Debe destacarse que nuestro país mantendrá, en toda circunstancia, el derecho soberano de retirarse de la operación cuando así lo estime pertinente, en conformidad con los objetivos de su política exterior y de defensa, así como de sus intereses comprometidos en la misión.

Por último, el Ejecutivo destaca que, en este contexto, teniendo presente la experiencia de nuestro país como participante en múltiples operaciones de paz, y la densidad de los instrumentos bilaterales que califican a Chile como un importante socio de la Unión Europea, ésta propuso la firma del Acuerdo Marco para la participación de Chile en sus operaciones de gestión de crisis.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 2 de abril de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 21 de abril de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 18 de junio de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 91 votos a favor y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El instrumento internacional consta de un Preámbulo y 16 artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, se señalan los propósitos que animaron a las Partes a suscribir el Acuerdo.

El artículo 1 trata las decisiones relativas a la participación. Señala que una vez que la Unión Europea haya adoptado la decisión de invitar a Chile a participar en una operación de gestión de crisis, junto con la invitación, enviará la información pertinente sobre los costos comunes de la operación y el estatuto de la misión o de las fuerzas, si correspondiere, con el objeto de ayudar a nuestro país a formular la oferta.

Si Chile decide participar, deberá informar a la Unión Europea sobre la contribución que propone aportar, la cual será evaluada por la misma en consulta con nuestro país. La decisión final de la Unión Europea será comunicada a Chile por escrito, por la vía diplomática.

Luego, el artículo 2 señala que nuestro país se asociará a la decisión por la que el Consejo de la Unión Europea acuerde realizar una operación de gestión de crisis, y a cualquier otra que prorrogue una operación en la que nuestro país participe. Sin embargo, lo anterior no obsta que Chile retire su participación en conformidad con los objetivos de su política exterior y de defensa, así como de sus intereses, entre los que se cuenta su visión respecto de las necesidades de una determinada operación.

El artículo 3 regula el Estatuto del personal y de las fuerzas. Al respecto, indica que el personal chileno, tanto civil como militar, estará siempre bajo la jurisdicción de Chile. Por ello, nuestro país tiene la obligación de responder a toda reclamación relacionada con la participación en la respetiva operación, que afecte a un miembro de su personal civil o militar.

Sin perjuicio de ello, este personal se regirá por los acuerdos que sobre el particular se hayan celebrado entre la Unión Europea y él o los Estados en que se realice la operación; o por los acuerdos

suscritos por la misión de la cual formará parte. Igualmente, en el caso del personal adscrito a los cuarteles generales o que se desempeñen fuera de los Estados en que se efectúa la misión, este se regirá por arreglos suscritos entre los respectivos elementos de mando y nuestro país.

En el caso de fuerzas nacionales que operen a bordo de una nave o aeronave de un Estado miembro de la Unión Europea, el Estado propietario ejercerá su jurisdicción, acorde con cualquier acuerdo sobre la materia que existiere a la fecha de la operación.

Finalmente, las Partes acuerdan renunciar a presentar reclamaciones recíprocas, siempre que sus respectivas legislaciones lo permitan, por lesiones o fallecimientos de su personal o por daños o pérdidas, cuando estas se produzcan en el transcurso de una operación, salvo en casos de negligencia o de conducta dolosa.

A su vez, el artículo 4 dispone que el tratamiento de la información clasificada de la Unión Europea, se efectuará acorde a las normas de su Consejo y a las directrices que emitieren las autoridades competentes, tales como el Comandante de la Operación de la Unión Europea, cuando se trate de una operación militar de gestión de crisis, o del Jefe de la misión de la Unión Europea, cuando se trate de una operación civil de gestión de crisis.

Adicionalmente, la Unión Europea garantizará que la información clasificada de Chile estará protegida por las normas de seguridad de la Unión Europea.

El artículo 5 establece que en lo relacionado con las operaciones civiles gestión de crisis, nuestro país deberá velar por que el personal que envíe a participar, se desempeñe considerando que la comisión podría extender su lapso de ejecución.

Igualmente, el personal que participe en estas operaciones podrá ser sometido a reconocimiento médico y se le deben proporcionar las vacunas adecuadas, certificando su aptitud para el servicio.

Por su parte, el artículo 6 norma la cadena de mando en las operaciones civiles. Al respecto, señala que el personal participante ejercerá sus funciones teniendo presentes únicamente los intereses de la operación.

En todo caso, este personal seguirá dependiendo directamente de la autoridad de contacto nacional nombrada por nuestro país, quién ejercerá el control disciplinario sobre el mismo. Esta autoridad solo traspasará el control operativo y funcional al Jefe Operativo de la Misión, quién asumirá la responsabilidad de ejercer el mando y control de la

operación civil en el teatro de operaciones. Lo anterior, de acuerdo con el ámbito que se haya definido para la contribución de Chile en un acuerdo específico suscrito para dicha operación particular.

El artículo 7 dispone que en las operaciones civiles de gestión de crisis, nuestro país tendrá la obligación de asumir la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, debidamente aceptada, salvo en lo que se refiere a los costos de funcionamiento, los cuales son provistos por otros mecanismos. Asimismo, Chile deberá conceder las indemnizaciones correspondientes en caso de fallecimientos, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas de él o los Estados en que se realice la operación, cumpliendo lo estipulado en el acuerdo sobre el estatuto de la misión aplicable a la situación específica.

A continuación, el artículo 8 señala la contribución al presupuesto operativo de las operaciones civiles. El numeral 4 consigna un procedimiento para que Chile, en forma excepcional, no concurra en el gasto derivado del aporte a los costos comunes.

El artículo 9 regula la participación en la operación de gestión militar de crisis en la Unión Europea.

Por su parte, el artículo 10 establece, en lo relativo a las operaciones militares de gestión de crisis, que todas las fuerzas chilenas estarán al mando de sus propias autoridades nacionales. Estas solo traspasarán el control operacional y táctico, reteniendo el mando operacional. Chile deberá designar a un Alto Representante Militar o “ARM” (Jefe de Contingente Nacional), quién representará al contingente nacional ante el Comandante de la Fuerza de la Unión Europea.

El artículo 11 aborda los aspectos financieros de la operación de gestión militar. Al respecto, indican que Chile asumirá la responsabilidad de contribuir a los costos comunes de las operaciones, entendidos estos como aquellos que se financian en forma prorrateada entre los países participantes y que no incluyen los costos nacionales (equipamiento individual, sueldos, gratificaciones, seguros, traslados). Salvo si los costos son de financiamiento común.

A su vez, el artículo 12, sobre contribución al financiamiento de las operaciones civiles y militares de gestión de crisis, dispone que Chile asumirá la responsabilidad de contribuir a los costos comunes de las operaciones civiles y militares, entendidos estos como aquellos que se financian en forma prorrateada entre los países participantes y que no incluyen los costos nacionales (equipamiento individual, sueldos, gratificaciones, seguros, traslados). Los costos comunes financian elementos propios de los cuarteles generales y representaciones, así como logística general.

La contribución financiera específica será calculada sobre la base de cualquiera de las siguientes fórmulas:

a) Sobre la base de una prorrata de la parte de la renta nacional bruta de Chile, respecto del total de las rentas nacionales brutas de todos los Estados que contribuyen a los costos comunes de la respectiva operación.

b) Sobre la base de una prorrata de la parte del personal de Chile que participa en la respectiva operación, respecto del total del personal europeo que participa en la misma.

Se establece, además, un mecanismo en donde la Unión Europea puede eximir a nuestro país de estos pagos, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la Unión Europea determine que la participación nacional constituye una contribución significativa que es esencial para dicha operación. A la fecha, esta es la modalidad que se aplica a nuestra participación en Bosnia y Herzegovina.

b) Cuando la renta nacional bruta per cápita de Chile no supere a la de ningún Estado de la Unión Europea.

El artículo 13 regula las disposiciones de aplicación del Acuerdo. Al respecto, señala que toda disposición técnica y administrativa necesaria para la aplicación del Acuerdo, deberá ser acordada entre la Unión Europea y las autoridades competentes de nuestro país.

Luego, el artículo 14 establece que en caso que una de las Partes no dé cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, la contraparte tendrá derecho a poner término al mismo mediante una notificación enviada a la otra Parte con al menos seis meses de anticipación.

El artículo 15 regula la solución de controversias. Indica que las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo, serán resueltas entre las Partes por la vía diplomática.

Por último, el artículo 16 dispone que el Acuerdo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente, por la vía diplomática, que han cumplido los procedimientos internos necesarios para dar vigencia al Acuerdo.

Del mismo modo, las Partes podrán reunirse periódicamente para evaluar el funcionamiento del Acuerdo, el que podrá modificarse, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de la misma manera que el Acuerdo.

Finalmente, el Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra. Dicha denuncia surtirá efecto a los seis meses, contados desde la recepción por la vía diplomática de la notificación señalada.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz, señaló que el Tratado entre Chile y la Unión Europea que crea un marco para la participación de nuestro país en las operaciones de gestión de crisis de la Unión se inserta dentro del Acuerdo de Asociación suscrito el año 2002, y que tiene tres grandes componentes: diálogo político; cooperación y económico-comercial.

Agregó que ha sido un Acuerdo muy exitoso, porque ha otorgado ventajas para nuestro país, especialmente comerciales. Añadió que actualmente está en vías de modernización, tanto en el pilar de diálogo político como en el de cooperación. En cuanto al pilar económico-comercial, informó que se ha llegado a un acuerdo para comenzar las negociaciones, motivo por el cual en abril del presente se reunió en Bruselas con la Alta Comisionada de Política Exterior de la Unión.

Respecto al pilar político, indicó que Europa ve a Chile como un aliado, razón por la cual propuso este Acuerdo marco para la gestión de crisis, de modo que nuestro país pueda participar en operaciones de la Unión Europea. Precisó que el Gobierno pasado decidió suscribir este instrumento el 30 de enero de 2014 para, justamente, profundizar esta materia con la Unión Europea.

Recordó que existe una experiencia de cooperación en esta materia, pues nuestro país ya participa de una operación de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, lugar donde existe una dotación de 15 efectivos militares.

Destacó que este Acuerdo tendrá un efecto en las futuras participaciones, por lo tanto Chile puede retirar sus tropas cuando estime conveniente, de conformidad con los objetivos de nuestra política exterior. Además, el personal chileno va a estar siempre bajo la jurisdicción de nuestro país, traspasando solo el control operativo y táctico en las

operaciones que Chile decida participar. Puntualizó que, de esta forma, se respeta la autonomía tanto de la Unión Europea como de nuestro país.

Asimismo, advirtió que obliga a mantener discreción respecto de la información clasificada. Además, expresó que las obligaciones financieras de nuestro país contribuirán a los costos comunes de las operaciones civiles y todos los costos ligados a la participación debidamente aceptada por Chile, excepto en ciertas circunstancias a determinar.

Manifestó que este Acuerdo fortalecerá nuestra capacidad para desarrollar acciones humanitarias en el extranjero; fomentará el desarrollo del componente civil en las operaciones futuras; profundizará la cooperación, que ya es excelente con la Unión Europea, debido a que ellos nos ven como aliados, como socios, en materia de seguridad e intereses estratégicos.

Por último, señaló que es una oportunidad para alcanzar mejores niveles de aprendizaje y de mayor intercambio de experiencia entre nuestras fuerzas armadas y nuestros civiles con el personal de la Unión Europea, lo cual nos dará más prestigio y experiencia en estas materias.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro consultó acerca del financiamiento de las operaciones. Agregó que, según lo que entiende, este es un sistema distinto al que opera con Naciones Unidas y se supone que Chile tiene que hacerse cargo de todo el costo financiero, salvo cuando se pueda eximir por las circunstancias de que la Unión Europea determine que la participación de Chile es significativa y que, por lo tanto, lo puede financiar o la debe financiar, que es lo que se está aplicando ahora en Bosnia y Herzegovina.

También preguntó por la renta nacional bruta per cápita de Chile en relación a los Estados de la Unión Europea, toda vez que con el ingreso de los países de la Europa central se habría producido un cambio.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Muñoz señaló que habría que ver cada uno de los países miembros plenos de la Unión Europea. Indicó que no tiene a mano la información per cápita, pero señaló que Chile todavía está por debajo de Portugal que es uno de los más bajos ingresos.

Indicó que lo importante es que las contribuciones financieras tendrían que ser determinadas de común acuerdo entre Chile y la Unión Europea. Añadió que eso es fundamental, ya que nos da la flexibilidad para participar en una operación, de acuerdo a la carga financiera que el país

esté dispuesto a hacer. Indicó que, en aquellos casos donde el interés de la Unión Europea sea mayor, la parte europea se hará cargo de los costos. Acotó que, en todo caso, será una cuestión a precisar puntualmente.

Explicó que es un sistema distinto al de Naciones Unidas, que tiene un tipo de financiamiento de operaciones de paz muy complejo donde, a modo de ejemplo, las tropas de infantería tienen una devolución bastante menor que otros componentes militares. Añadió que existen dotaciones que reciben el 100% de devolución, por ejemplo, las unidades especializadas, como fue la unidad aerotransportada médica que Chile tuvo en el Congo el año 2003, de 9 enfermeros, donde existió una reposición total del costo, en contraste con otros destacamentos militares donde existe un sistema de financiamiento total o parcial.

Por su parte, el Honorable Senador señor Chahuán preguntó si en el marco de este Acuerdo se está pensando en alguna operación en particular.

El Ministro de Relaciones Exteriores señor Muñoz respondió que en estos momentos no se pensaba en ninguna operación en especial. Reiteró que primero es necesario acordar este Convenio, sólo después se entrará a conversar con la Unión Europea sobre operaciones específicas.

Subrayó que las operaciones tienen un componente humanitario. Destacó que ahí es donde Chile quiere involucrarse, operaciones de paz que, además, tengan un componente civil.

Explicó que estas dos dimensiones están mucho más marcadas en el caso de la Unión Europea que en el caso de Naciones Unidas. Añadió que las operaciones de paz de esta última organización son predominantemente militares.

A su vez, el Honorable Senador señor Letelier indicó que es de tremendo interés para el país que el Acuerdo Marco con la Unión Europea se modernice. Manifestó que es necesario aprobarlo para consolidar las tres áreas que se han trabajado.

Solicitó se informe cómo se hace el seguimiento para hacer la evaluación del diálogo político con la Unión Europea, porque hay tópicos y temas de debate muy importantes como la dimensión comercial y el tema de migración.

En relación con los acuerdos económicos comerciales, señaló que es interesante reflexionar hacia dónde queremos ir en este nuevo paso, porque tenemos mucho campo abierto pero también

sería de interés porque hemos tenido algunos fenómenos de traba migratoria con algunos de los miembros de la Unión Europea.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea que Crea un Marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de enero de 2014.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de julio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea que Crea un Marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de enero de 2014.

(Boletín Nº 9.967-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: normar la participación de Chile en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 16 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el artículo 4 del Convenio, debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece la obligación de garantizar la protección de la información que reciba un Estado contratante.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 91 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de junio de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 14 de julio de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario